CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO - SALARIO ORDINARIO PERSONAL DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO.

SESAC

EL EMPLEADOR	**DIRECCIÓN EMPLEADOR**
SESAC S.A. **NIT:** 800.064.761-3	CARRERA 20 N.º 39 -28 PISO 1
EL TRABAJADOR	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**
MIGUEL FRANCISCO CHUNZA CAMELO	C.C. No.: 80.084.853 de Bogotá
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	**DIRECCIÓN – TELÉFONO - Email**
Bogotá (Cundinamarca) – 21 de agosto de 1979	Carrera 56 # 167C-74 Apto 604, Bogotá – 3128026945, miguelchunza@gmail.com
SALARIO ORDINARIO FIJO MENSUAL	**PAGADERO POR**
$10.600.000	MENSUALIDADES VENCIDAS
CARGO A DESEMPEÑAR	**FECHA INICIO LABORES**
INGENIERO COORDINADOR DE PROYECTOS	04 de Julio de 2023
CIUDAD DESEMPEÑO CARGO	**DOMICILIO CONTRACTUAL**
BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.

MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE		
EL TRABAJADOR expresa su voluntad de ahorrar sus cesantías en el Mecanismo de Protección al Cesante conforme lo dispuesto por Decreto 1072 de 2.015, artículo 2.2.6.1.5.6., parágrafo 1: **SI** ____ **NO** ____		
EPS	**FONDO PENSIONES**	**FONDO DE CESANTIAS**
SANITAS EPS	COLFONDOS	PORVENIR

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo a término indefinido, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley:

PRIMERA. OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo arriba referenciado; así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el empleador, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. **EL TRABAJADOR** se obliga también a desempeñar cualquier otra función relacionada con los negocios de **EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR** desarrollará la labor en los lugares o sitios que para tal efecto se le indique o le asigne **EL EMPLEADOR** de acuerdo con las necesidades del trabajo, la naturaleza de la labor contratada y el servicio que presta **EL EMPLEADOR.** Igualmente, **EL TRABAJADOR** acepta cualquier orden de traslado que se le imparta a desempeñar otro cargo o función en el mismo establecimiento o fuera de él, declarando que está en disponibilidad de hacerlo.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR: 1) Prestar de manera exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, debiendo desempeñar las labores propias del cargo señalado al inicio del contrato, así como aquellas que le sean conexas y complementarias con la ley, los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial, al Manual de Funciones, políticas, circulares, procedimientos, atendiendo las órdenes e instrucciones de sus superiores, observando en el desempeño de las mismas, el cuidado, la diligencia y la eficiencia necesarias. 2) Desempeñar cualquier otra función relacionada con los negocios de **EL EMPLEADOR.** 3) Pese a que **EL TRABAJADOR** es contratado en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de su cargo éste se obliga desplazarse hacia todos los lugares del territorio colombiano en los cuales **EL EMPLEADOR** tenga campos de operación.

4) . Aceptar todo cambio de función u oficio que disponga **EL EMPLEADOR** cuando tales cambios no desmejoren las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR.**

TERCERA. - PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR se obliga a atender aquellas prohibiciones establecidas en la ley, reglamentos, políticas, circulares y cualquier comunicación escrita y/o verbal que imparta **EL EMPLEADOR.** La violación de estas y de las demás que por extensión apliquen, se califican como falta grave.

CUARTA. - LUGAR DE PRE STACIÓN DE SERVICIOS. La gestión encomendada a **EL TRABAJADOR** la realizará en la zona o región que se le asigne para desempeñar sus funciones. **PARAGRAFO PRIMERO**. - **EL EMPLEADOR** se reserva la facultad y **EL TRABAJADOR** la acepta, de trasladarlo a cualquiera de las zonas o lugares que tenga establecidas dentro del territorio nacional. La aceptación de este traslado por parte de **EL TRABAJADOR** forma parte fundamental de las estipulaciones de este contrato y, en ningún momento podrá interpretarse, como modificación de las condiciones laborales pactadas. **PARAGRAFO SEGUNDO**. - En todo caso de modificación, variación, cambio, adición o alteración del sitio o lugar donde **EL TRABAJADOR** va inicialmente a prestar sus servicios, o los cambios o modificaciones que posteriormente se hagan durante la vigencia de este contrato, **EL EMPLEADOR** le notificará por escrito a **EL TRABAJADOR**. Es entendido que el traslado no implica modificación del salario en la forma que más adelante se indica, y **EL TRABAJADOR** acepta que las condiciones ambientales, los costos de servicios públicos, cánones de arrendamientos, costos de educación, costos de alimentación, vida social, etc., pueden ser diferentes, lo cual no implica por parte de **EL EMPLEADOR** modificación alguna de las condiciones de trabajo, pues ello corresponde a un riesgo propio de la actividad laboral o naturaleza del cargo y porque, además, son circunstancias que tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** prevén de buena fe, en el momento de suscribir este contrato. **PARAGRAFO TERCERO. -** Para todos los efectos las partes establecen que la sede de trabajo es la ciudad señalada en el encabezamiento del presente contrato. En el evento de que accidentalmente o en forma esporádica u ocasional, el trabajador deba desplazarse de su sede de trabajo por orden o disposición de **EL EMPLEADOR**, y devengue viáticos, estos se consideran accidentales y, en consecuencia, NO CONSTITUYEN SALARIO, de acuerdo con la Ley 50 de 1.990

QUINTA.- REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR se obliga a pagar a **EL TRABAJADOR** como retribución de sus servicios el salario indicado y pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C. S. del T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos. Los pagos se realizarán mediante el abono en cuenta de **EL TRABAJADOR.**

PARAGRAFO SEGUNDO. – **EL TRABAJADOR** es contratado para desarrollar sus funciones en todos los lugares del territorio colombiano en los cuales **EL EMPLEADOR** tenga campos de operación y/o desarrolle actividades; por tal motivo, el SALARIO ORDINARIO FIJO MENSUAL incluye auxilio de vivienda y alimentación en la zona del proyecto.

SEXTA.- PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO Las partes contratantes expresamente acuerdan lo siguiente: 1) Que no tendrá la calidad de salario para ningún efecto laboral, de acuerdo con lo establecido en el articulo 128 del C.S.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, los auxilios o beneficios suministrados en dinero o en especie, permanentes u ocasionales, así como cualquier otro pago o bonificación efectuado por mera liberalidad dentro de la vigencia del presente contrato; en consecuencia, estos no serán tenidos en cuenta para efectos de calcular el valor de vacaciones, indemnizaciones, contribuciones al sistema integral de seguridad social, aportes parafiscales, y en general, para el pago de cualquier otro concepto de carácter laboral, salvo lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010. 2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del C.S.T., las sumas

de dinero que reciba **EL TRABAJADOR** para su desplazamiento fuera de su sitio de trabajo se consideran accidentales, porque **EL TRABAJADOR** no necesariamente debe desplazarse en forma permanente para desarrollar sus actividades y, por tanto, no constituye salario para ningún efecto laboral. **PARÁGRAFO. -** En consideración a que los beneficios enunciados en el parágrafo anterior de la presente cláusula los reconoce **EL EMPLEADOR** a su discreción y por mera liberalidad, las partes acuerdan que tales beneficios extralegales pueden ser modificados, suspendidos o eliminados unilateralmente por **EL EMPLEADOR** en cualquier momento y sin que ello pueda considerarse como una desmejora de las condiciones laborales.

SEPTIMA.- AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS. EL TRABAJADOR autoriza desde ya a **EL EMPLEADOR,** para que en caso de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa, descuente de la liquidación final, salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales, la totalidad de las deudas que para el momento de la finalización del contrato de trabajo tenga **EL TRABAJADOR** con **EL EMPLEADOR**, dentro de las cuales se encuentran, pero sin limitarse a: anticipos de salario, no legalización de viáticos en los términos reglamentados por **EL EMPLEADOR**, y préstamos realizados por **EL EMPLEADOR**

OCTAVA. - JORNADA. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los días, turnos y horarios establecidos por **EL EMPLEADOR. EL EMPLEADOR** no reconocerá ninguna remuneración o recargo por trabajo suplementario en días ordinarios ni en domingos y días festivos, sino en caso de que lo haya ordenado previamente por escrito. **PARAGRAFO. - EL TRABAJADOR** autoriza desde ya a **EL EMPLEADOR** para que, y en consideración a la organización del trabajo, se modifiquen las jornadas laborales conforme lo autorizan los literales c) y d) del artículo 161 del C.S.T. adicionado por el artículo 48 de la Ley 789 del 2002 así mismo, los artículos 164 y 165 del C.S.T.

PARAGRAFO 1. DIVISION DE LA JORNADA. EL EMPLEADOR ha distribuido la jornada laboral diaria en al menos dos secciones, las partes acuerdan y aceptan que los períodos de interrupción y descanso del trabajo no se computan dentro de la jornada laboral y, por tal motivo dicho descanso NO ES REMUNERADO.

PARÁGRAFO 2: Por razón de las funciones que realiza **EL TRABAJADOR** y por el hecho de desempeñar un cargo de dirección, confianza y manejo, está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas que sean necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual, no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando se sobrepase el límite de la jornada máxima legal; esto, sin perjuicio del cumplimiento de los horarios mínimos señalados por **EL EMPLEADOR.**

NOVENA. PERIODO DE PRUEBA; - Los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período.

DECIMA. - FALTAS GRAVES: Son justas causas para poner término a éste contrato unilateralmente, las enumeradas en el Artículo 7o. del Decreto Ley 2351 de 1965 y además, por parte de **EL EMPLEADOR**, las contempladas en el Reglamento de Trabajo, que para el efecto se califican como graves, así como la violación por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones legales, reglamentarias y las establecidas en el presente contrato, sus anexos y cláusulas adicionales.

DÉCIMA PRIMERA. - CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. - EL TRABAJADOR tiene la obligación de preservar la reserva de la información suministrada tanto por **EL EMPLEADOR** como por sus clientes; por tanto, se compromete a utilizarla exclusivamente en desarrollo del ejercicio de su cargo y no divulgará esta información a personas que no sean funcionarios ni directivos de **EL EMPLEADOR**, que requieran conocer de esta información por razón de sus funciones. La confidencialidad se mantendrá respecto de la información que ostente la calidad de reservada y que haya sido suministrada por **EL EMPLEADOR** o por sus clientes o calificada su calidad de tal por parte de este último, en forma verbal o escrita por sí o por medio de divisiones, subsidiarias, consorcios, matrices, filiales, directores o

empleados, individualmente o en conjunto. Para los efectos anteriores se entenderá como reservada toda la información escrita o verbal que se entregue a **EL TRABAJADOR.** Entiende **EL TRABAJADOR** como confidencial toda la información que conozca o sea suministrada por parte de los clientes del empleador o beneficiarios de esos contratos. La información a que hace referencia la presente cláusula de Confidencialidad es suministrada por **EL EMPLEADOR** o por terceros en razón de las tareas que debe cumplir **EL TRABAJADOR** dentro del ejercicio de su cargo. En consecuencia, **EL TRABAJADOR** reconoce como de propiedad de **EL EMPLEADOR** o del tercero la información verbal o escrita que le sea suministrada y guardará confidencialidad respecto de la misma en los términos de la presente cláusula de Confidencialidad. **PARAGRAFO PRIMERO. - EL TRABAJADOR** declara que ha asumido un deber de confidencialidad en relación con la información reservada suministrada por **EL EMPLEADOR** o por los terceros clientes de este último y que conozca en atención al ejercicio de sus funciones, obligándose a lo siguiente:

a) Dar a la información reservada un manejo y uso prudente, diligente y adecuado, de acuerdo con las condiciones del contrato de trabajo y de la cláusula de confidencialidad. Esta Información no podrá ser divulgada por EL **TRABAJADOR** ya sea para beneficio propio, de su nuevo **EMPLEADOR** o de un tercero.
b) Garantizar que las personas que tengan acceso a la información conozcan de su carácter confidencial. En consecuencia, se obliga a mantener mecanismos internos adecuados para proteger la confidencialidad de la misma.
c) A no divulgar, revelar, extraer, exhibir, comunicar, utilizar o emplear, directa o indirectamente, y mantener en reserva la información confidencial, salvo que por solicitud expresa de **EL EMPLEADOR** o por disposición legal competente debe darla a conocer. Igual obligación existirá respecto de la información proveniente de los clientes de **EL EMPLEADOR,** en especial cualquier información que conozca de los trabajadores de los clientes.
d) A mantener la confidencialidad sobre la información a que tenga acceso con ocasión de su trabajo ya sea propia de **EL EMPLEADOR** o de terceros clientes o beneficiarios de su labor, contenida en estrategias de negocios, actividades de negocios, ideas, investigaciones y desarrollos, "know-how", secretos industriales, datos técnicos industriales, conocimientos de marketing, de selección de personal, de organización empresarial, programas de computador, formulas, listados y datos de clientes, listados de proveedores, productos, información sobre precios y costos, planes y programa de negocios y mercadeo, informes o análisis, metodologías, buenas prácticas, propiedad intelectual, formulaciones, proyecciones financieros, métodos, creaciones, procedimientos manuales, reportes, prospectos, oportunidades de negocios, estudios de factibilidad, planes de ventas y mercadeo, discusiones tendientes a la celebración de acuerdos u de eventuales negocios, datos relativos a las sociedades en las que labora o a sus accionistas así como a todos los de más datos utilizados por **EL EMPLEADOR** para el desarrollo de su objetivo o por los contratistas del mismo, que no tenga el carácter de públicos cualquiera que sea la fuente en que se encuentren. Los datos contenidos en las anteriores Fuentes, así como cualesquiera otros obtenidos con causa y con ocasión del trabajo se denominará para efectos de este contrato LA INFORMACION CONFIDENCIAL.
e) Reconocer como de propiedad exclusiva de **EL EMPLEADOR**, de sus clientes y/o de más personas con las cuales la empresa tiene relaciones comerciales. LA INFORMACION CONFIDENCIAL a que se refiere el numeral anterior, y en consecuencia se obliga a: b.1 Mantenerla en estricta confidencialidad y a no divulgar a terceros, en forma total o parcial salvo que medie autorización previa y escrita de **EL EMPLEADOR**. b.2 No utilizarla, copiarla aplicarla o explotarla en ninguna forma o para ningún negocio con beneficio personal o de terceros. b.3 Impedir que tengan acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL. En consecuencia, se obliga a custodiar diligentemente la INFORMACION CONFIDENCIAL a su alcance y a utilizar todos los medios necesarios para evitar

que la misma llegue a manos de terceros o sea conocido por estos. b.4. Devolver a **EL EMPLEADOR** y a sus contratistas o clientes a la terminación del contrato, cualquiera que sea su causa, el material, programas, documentos, archivos y demás fuentes de **INFORMACION CONFIDENCIAL** que se encuentren en su poder.

f) Utilizar la información únicamente para los fines establecidos en el presente contrato de trabajo.
g) A devolver la información suministrada por **EL EMPLEADOR** o por sus clientes el mismo día de la terminación del presente contrato de trabajo.
h) A destruir cualquier copia o registro electrónico que hayan elaborado con base en la información confidencial suministrada, hecho que deberá certificar mediante constancia escrita.
i) A utilizar adecuadamente los manuales, materiales, el *software* y, en general, toda la información y documentación que tenga acceso en desarrollo de sus labores. Por "indebida" utilización se entiende: 1. Fotocopiar o reproducir los manuales y en general la literatura técnica de la organización, ya sea para uso personal o de terceras personas. 2. Copiar y permitir su utilización o en general, efectuar cualesquier "acto de piratería" con relación al software de **EL EMPLEADOR**. 3. Cualesquier de los actos y hechos anteriormente descritos, sea que por acción o por omisión de **EL TRABAJADOR** sean ejecutados por terceras personas.

PARAGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula de Confidencialidad estará vigente de manera indefinida. **PARAGRAFO TERCERO. - EL TRABAJADOR** será responsable ante **EL EMPLEADOR** por los perjuicios que sean ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acuerdo de confidencialidad establecida en el presente documento. **PARAGRAFO CUARTO. -** Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que **EL EMPLEADOR** tiene el carácter de dueño de la información que se entregará, **EL EMPLEADOR** podrá ejercer las acciones y recursos legales que existan a su favor para hacer efectivo el cumplimiento del presente acuerdo y reclamar los perjuicios que le sean ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones previstas por parte de **EL TRABAJADOR. PARAGRAFO QUINTO. - EL TRABAJADOR** se obliga a responder por cualquier perjuicio y a mantener indemne a **EL EMPLEADOR** por cualquier acción que se inicie contra ella, con fundamento en el incumplimiento de este acuerdo de Confidencialidad. Por lo tanto, los costos razonables de la defensa de **EL EMPLEADOR** serán asumidos por **EL TRABAJADOR**, así como cualquier suma que aquella sea obligada a pagar como consecuencia de tal incumplimiento. **PARAGRAFO SEXTO. -** En caso de terminación del contrato **EL TRABAJADOR** se compromete a:

1. No utilizar la información confidencial privilegiada a la cual ha tenido acceso como trabajador de **EL EMPLEADOR**, para el desarrollo de trabajos futuros prestados a terceros, especialmente, si se trata de personas jurídicas o naturales que se constituyen en competencia directa, indirecta o potencial de la compañía o sus clientes, ni utilizar esa información para realizar directamente competencia a **EL EMPLEADOR.**
2. No divulgar la información confidencial cuya propiedad se encuentre en cabeza de **EL EMPLEADOR** ni difamar acerca de la reputación de sus directivos ni trabajadores en general
3. No ejercer acciones tendientes a llevar a cabo la contratación de personal de **EL EMPLEADOR** que puedan generar como consecuencia la terminación del contrato de trabajo suscrito entre la compañía y su trabajador. Esta obligación tendrá una vigencia de tres años, contado a partir de la terminación del contrato de trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. - HERRAMIENTAS DE TRABAJO. Como herramienta de trabajo, **EL TRABAJADOR** utiliza sistemas de comunicaciones electrónicas de **EL EMPLEADOR**, que incluyen, computadores portátiles o de escritorio, servidores, administradores de internet, correos de voz, sistemas de audio grabación, sistemas de internet y de correo electrónico, en adelante denominados los "Sistemas Electrónicos de Comunicación". Los computadores cuentan con software instalado por **EL EMPLEADOR**, según inventario que del mismo se hace al momento de la entrega del equipo, o al momento de instalar dentro del mismo nuevo software, según sea el caso. El equipo es de propiedad

de **EL EMPLEADOR** por lo que se prohíbe a **EL TRABAJADOR** instalar software por su propia cuenta en el computador de **EL EMPLEADOR**, sin autorización previa y escrita por este último o el encargado de los computadores de **EL EMPLEADOR,** y previa verificación de las licencias respectivas. **PARAGRAFO PRIMERO. - EL TRABAJADOR** será el único responsable frente a **EL EMPLEADOR**, de la instalación de software que **EL TRABAJADOR** haya instalado por su propia iniciativa, sin la mencionada autorización. Igualmente será responsable ante cualquier autoridad que por cualquiera razón llegare a inspeccionar el equipo en uso por parte de EL **TRABAJADOR**. **PARAGRAFO SEGUNDO. -** El software desarrollado o licenciado por **EL EMPLEADOR** solamente puede ser instalado en los computadores de su propiedad, y de ninguna manera en equipos personales de los empleados. Consecuentemente, si hay software instalado en el equipo personal de **EL TRABAJADOR**, éste será el único responsable frente a las autoridades. De igual manera, las comunicaciones transmitidas por los sistemas anteriormente mencionados son material clasificado de propiedad de **EL EMPLEADOR,** y únicamente deben ser utilizados para fines laborales. **PARAGRAFO TERCERO. - EL TRABAJADOR** autoriza de manera clara, expresa y voluntaria a **EL EMPLEADOR,** o a quien éste delegue dicha función, para que, en cualquier momento durante la vigencia del vínculo laboral, ingrese al computador, realice backup y/o efectúe copia de seguridad de todos los archivos existentes en el computador suministrado por **EL EMPLEADOR**.

DÉCIMA TERCERA. - COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: En atención a que EL CONTRATANTE presta servicios y/o tiene relaciones con entidades públicas, EL TRABAJADOR se obliga a cumplir estrictamente la normatividad legal que en materia de anticorrupción que rige a la República de Colombia; especialmente, aquella relacionada con la contratación pública, lo cual implica pero sin limitarse a: i) Pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona que actúe en nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita y ii) No ofrecer o pagar sobornos, ni cualquier halago corrupto a los funcionarios de las entidades con las que se tiene relación..

DÉCIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por **EL TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a **EL EMPLEADOR.** Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA QUINTA - ANTICIPOS. En caso de que **EL TRABAJADOR** reciba una suma como anticipo para gastos de viaje u otro motivo específico, se compromete a utilizarla exclusivamente en esta clase de gastos, de conformidad con las reglamentaciones que al respecto tiene impartidas u ordene en el futuro **EL EMPLEADOR**, siendo entendido que cualquier uso indebido que haga de dicho dinero o de parte de él, se considerará como falta grave.

DÉCIMA SEXTA.- AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: **EL TRABAJADOR** autoriza a **EL EMPLEADOR,** en virtud de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, para que administre su información personal como nombre, salario, beneficios extralegales, clase de contrato, estado civil, embargos y descuentos sobre el salario, y todo aquello relacionado con el desarrollo del contrato de trabajo, para ser suministrado a las autoridades judiciales y administrativas competentes, entidades del sistema de seguridad social (Fondo de Pensiones, EPS, ARL, Fondo de Cesantía, ICBF, Caja de Compensación Familiar, SENA), operadores de planilla asistida, para reservas de tiquetes aéreos, radicación de incapacidades ante las entidades, inscripciones para planes de formación, para estudios de prevención de riesgos laborales, afiliación a medicina prepagada, suministro de bonos, entre otros y, en general, a cualquier persona que **EL TRABAJADOR** autorice de manera expresa, previa e informada. De la misma manera y tomando en consideración la actividad desarrollada por **EL**

EMPLEADOR quien constantemente presenta propuestas y/o licitaciones, las cuales requieren de información de los trabajadores dispuestos para el proyecto, **EL TRABAJADOR** autoriza expresamente a suministrar a estos contratantes o posibles contratantes de **EL EMPLEADOR** de manera directa o mediante auditorias, toda la información con que cuenta, tales como hoja de vida con anexos, documento de identidad, diplomas, tarjeta profesional, estudios de seguridad, etc. **PARAGRAFO PRIMERO.** - Para todos los efectos, **EL TRABAJADOR** se obliga a suministrar información veraz, completa, exacta, actualizada y comprensible, atendiendo así al principio de veracidad y evitando inducir a error a **EL EMPLEADOR**. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - Constituye una obligación para **EL TRABAJADOR** actualizar y rectificar sus datos personales frente a **EL EMPLEADOR** de manera permanente.

DÉCIMA SEPTIMA. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS Y MANUALES RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL TRABAJADOR deberá observar y cumplir la Política de Tratamiento de Datos Personales, el Manual Interno de Políticas y Procedimientos vigentes en la compañía, y los demás documentos que los complementen o modifiquen; sus actuaciones serán conforme a dichos instrumentos. Las partes declaran y aceptan que el incumplimiento de la Política de Tratamiento de Datos Personales, es calificada como una falta grave en los términos del numeral 6 del literal a) del artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del C. S del T.

DECIMA OCTAVA: EXCLUSIVIDAD. Durante la vigencia del presente contrato, **EL TRABAJADOR** no prestará sus servicios dependientes ni independientes a otra persona jurídica, personal natural o entidad, pública o privada, sin la previa autorización expresa y escrita del **EMPLEADOR. EL TRABAJADOR**, en vigencia del presente contrato de trabajo, tampoco está autorizado para desarrollar cualquier actividad que pudiera competir directa o indirectamente con las actividades desarrolladas por **EL EMPLEADOR**, directamente o a través de terceras personas.

DECIMA NOVENA. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga de manera expresa a cumplir con la normatividad vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST-. Cuando se evidencie algún incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** con relación al SG-SST, será considerado como falta disciplinaria y **EL EMPLEADOR** podrá imponer las sanciones que considere necesarias o hasta dar por terminado el contrato de trabajo, previa realización del proceso disciplinario correspondiente.

VIGÉSIMA. – PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD: EL TRABAJADOR se obliga de manera expresa a cumplir con lo estipulado en el Protocolo de Bioseguridad implementado por **EL EMPLEADOR** -. Cuando se evidencie algún incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** con relación al Protocolo de Bioseguridad, será considerado como falta disciplinaria y **EL EMPLEADOR** podrá imponer las sanciones que considere necesarias o hasta dar por terminado el contrato de trabajo, previa realización del proceso disciplinario correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - EL EMPLEADOR mediante esta estipulación informa a **EL TRABAJADOR** lo siguiente:

a. Que **EL EMPLEADOR** mantiene relaciones comerciales y de otra naturaleza con la sociedad **SESAC INTEGRAL S.A.S** y consorcios constituidos por la sociedad o con cualquier otra empresa que llegare a ser administrada o controlada por SESAC S.A.

b. Que además de la anterior compañía y consorcio, existen otras tantas con las que **EL EMPLEADOR** mantiene o podría mantener relaciones comerciales, administrar o controlar y, por tanto, eventualmente puede **EL EMPLEADOR** prestar algún servicio o colaboración.

c. Que por tanto, la vinculación de carácter laboral que se establece entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** obliga con éste, dentro de la jornada de trabajo, a desempeñar las funciones propias de su cargo en relación con **SESAC S.A**, y con cualquier compañía con la cual **EL EMPLEADOR** mantenga relaciones comerciales, de administración o control, sin que se genere vínculo alguno, ni se modifique el vínculo laboral que adquiere exclusivamente con **SESAC S.A.** Adicionalmente, a

prestar su colaboración en cualquier actividad que en atención a la cooperación recíproca que existe entre las mencionadas empresas se vaya a desarrollar.

PARÁGRAFO. EL TRABAJADOR declara expresamente que está suficientemente enterado de las circunstancias que por medio de la estipulación precedente se le ha informado y, en consecuencia, declara: a) Que la vinculación laboral que por este contrato se forma única y exclusivamente con **SESAC S.A** y ésta queda facultada para encargarlo de labores relacionadas con cualquier empresa, consorcio o persona con que mantenga relaciones comerciales, en especial con **SESAC INTEGRAL** y con **CONSORCIOS**, b) Que por el hecho de realizar labores para las sociedades mencionadas no genera derecho alguno a recibir o a reclamar salarios o prestaciones adicionales a las pactadas en este contrato toda vez que su único vínculo laboral es con **SESAC S.A,** por lo tanto, ésta Empresa y solo ésta adquiere obligaciones de tipo laboral frente a **EL TRABAJADOR.**

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las partes manifiestan que aceptan libremente todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente contrato y para constancia se firma en dos (2) ejemplares y ante testigos, en la ciudad de Bogotá, a cuatro (04) días del mes de julio de 2023.

EL EMPLEADOR

REPRESENTANTE DE SESAC S.A.
ALEJANDRO ALBA QUINTERO
C.C. No. 79.718.288 de Bogotá

EL TRABAJADOR

MIGUEL FRANCISCO CHUNZA CAMELO
C.C. No. 80.084.853 de Bogotá